CONVENIO DE CONTRATO DGG/UEP N° 38/2022

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2021 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA COVID-19", ID DNCP: 400.667 /STEP: PY MSPBS-244916-GO-RFB, CONVOCADO POR LA UEP DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR SALUD (P 167996)

ESTE CONVENIO se celebra el día 29 de Agosto de 2022

Entre el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL RUC N° 80000905-3**, domiciliada en **Brasil y Pettirossi**, Distrito **San Roque** Departamento Capital, representada en este acto por el Sr. **DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA** con Cedula de Identidad N° **2.299.026** denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la firma **NL PHARMA S.A.** con RUC **80062246-4**, domiciliada en **Avda. Félix Bogado 2341 c/ Capitán Jara** de la Ciudad de **Asunción**, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. PABLINO AUGUSTO MARTINEZ DELGADO**, con Cédula de Identidad **N° 1.637.790**, denominada en adelante el PROVEEDOR, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PROVISION DE BIENES**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, a saber, Adquisición por Urgencia Impostergable de Medicamentos e Insumos para COVID-19, ID N° 400667

Ítem	O.G.	Nombre del Producto	Unidad de Medida	Precio Referencial	Empresas Adjudicadas	Cantidad Cotizada	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio TOTAL IVA Incluido
8	352	Ciprofloxacina	Unidad	14.628	NL PHARMA S.A.	24.000	24.000	33.250	798.000.000
20	352	Heparina sódica	Unidad	38.023	NL PHARMA S.A.	6.000	6.000	64.800	388.800.000

y ha aceptado una Oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios,

El Comprador y el Proveedor acuerdan lo siguiente:

1- En este Convenio las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.

2- Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato. Este Convenio prevalecerá sobre los demás documentos del Contrato.
(a) la Carta de Aceptación;
(b) la Carta de la Oferta;
(c) las enmiendas (si hubiera);
(d) las Condiciones Especiales del Contrato;
(e) las Condiciones Generales del Contrato;
(f) los requerimientos técnicos (incluidas la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos y las especificaciones técnicas);
(g) los formularios completos (incluidas las Listas de Precios);
(h) cualquier otro documento enumerado en las CGC como parte integrante del Contrato.

3- En consideración de los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES MSP y BS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Convenio, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de estos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4- El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los Bienes y Servicios Conexos y la subsanación de sus defectos el Precio del Contrato o las 3 sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en este

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han suscrito el presente Convenio, con arreglo al derecho vigente de Paraguay, en el día, el mes y el año antes indicados.

En representación del Comprador

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Firma: _____

En calidad de Director General de Gestión de Insumos Estratégicos (DIGGIES)

Dirección: Brasil y Pettirossi

Correo electrónico: gerenciapy.8963@gmail.com

En representación del Proveedor:

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Firma: _____

En calidad de: **Apoderado**

Correo electrónico: **nlpharma@nlpharma.com.py**

PARTE 3: Contrato

Dr. Derlis Cañeon S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Sección VIII. Condiciones Generales del Contrato

Índice de cláusulas

1. Definiciones 103
2. Documentos del Contrato 104
3. Fraude y Corrupción 104
4. Interpretación 104
5. Idioma 105
6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación 105
7. Elegibilidad 105
8. Notificaciones 106
9. Ley aplicable 106
10 Solución de controversias 106
11. Inspecciones y auditorías realizadas por el Banco 107
12. Alcance de los suministros 107
13. Entrega y documentos 107
14. Responsabili-dades del Proveedor 107
15. Precio del Contrato 107
16. Condiciones de Pago 108
17. Impuestos y derechos 108
18. Garantía de Cumplimiento 108
19. Certificación de los Bienes de conformidad con la legislación del país del Comprador109
20. Confidencialidad de la información 109
21. Subcontratación 110
22. Especificaciones y normas 110
23. Embalaje y documentos 110

Dra. Berta Gimenez S.
Director General
Licitaciones MSP y BSB

Fabiino Martinez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

24. Seguro 111
25. Transporte y servicios incidentales 111
26. Inspecciones y pruebas 111
27. Liquidación por daños y perjuicios 113
28. Garantía de los Bienes 113
29. Patentes y exención de responsabilidad 115
30 Limitación de responsabilidad 116
31. Cambio en las leyes y regulaciones 116
32. Fuerza mayor 117
33. Órdenes de cambio y enmiendas al Contrato 117
34. Prórroga de los plazos 118
35. Rescisión 118
36. Cesión 119
37. Restricciones a la exportación 119

Dr. Derlis C. Leon G.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Sección VIII. Condiciones Generales del Contrato

1. Definiciones	1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna: (a) Por "Banco" se entiende el Banco Mundial, y se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) o a la Asociación Internacional de Fomento (AIF). (b) Por "Contrato" se entiende el Convenio celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato a los que allí se haga referencia, incluidos todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia. (c) Por "documentos del Contrato" se entiende los documentos enumerados en el Convenio, incluida cualquier enmienda. (d) Por "Precio del Contrato" se entiende el precio que ha de pagarse al Proveedor según se especifica en el Convenio, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o las deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato. (e) Por "día" se entiende día calendario. (f) Por "cumplimiento" se entiende la prestación de los Servicios Conexos por parte del Proveedor de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato. (g) Por "CGC" se entiende las Condiciones Generales del Contrato. (h) Por "Bienes" se entiende todos los productos farmacéuticos, incluidos los suplementos nutricionales, anticonceptivos orales e inyectables, vacunas y preservativos que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato. (i) Por "país del Comprador" se entiende el país especificado **en las Condiciones Especiales del Contrato** (CEC). (j) Por "Comprador" se entiende la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica **en las CEC.** (k) Por "certificado de registro" se entiende el certificado de registro (u otros documentos que lo reemplacen) en el que se establece que los Bienes suministrados de conformidad con el Contrato están registrados y pueden utilizarse en el país del Comprador de conformidad con las leyes aplicables. (l) Por "Servicios Conexos" se entiende los servicios relativos a la provisión de los Bienes tales como seguro, instalación, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato. (m) Por "CEC" se entiende las Condiciones Especiales del Contrato.

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
MA S.A.
correo: gerenciapy.8963@gmail.com

		(n) Por "Proveedor" se entiende la persona física o entidad privada o pública, o una combinación de estas, cuya Oferta para ejecutar el Contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Convenio. (o) Por "emplazamiento del Proyecto", cuando corresponda, se entiende el lugar citado **en las CEC**.
2. Documentos del Contrato	2.1	Con sujeción al orden de precedencia establecido en el Convenio, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Convenio deberá leerse de manera integral.
3. Fraude y Corrupción	3.1	El Banco exige el cumplimiento de sus Directrices Contra la Corrupción y de sus políticas y procedimientos sobre sanciones vigentes descritos en el Marco de Sanciones del GBM, conforme a lo estipulado en el apéndice de las CGC.
	3.2	El Comprador requiere que el Proveedor divulgue las comisiones u honorarios que pudieran haberse pagado o que deban pagarse a los agentes o a cualquier otra parte con relación al proceso de Licitación o la ejecución del Contrato. La información divulgada deberá incluir al menos el nombre y domicilio del agente o de la otra parte, el monto y la moneda, y el propósito de la comisión, gratificación u honorario.
4. Interpretación	4.1	Si el contexto así lo requiere, el singular significa también el plural, y viceversa.
	4.2	Incoterms (a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes, serán los prescritos en la edición de Incoterms especificada **en las CEC**, a menos que sea incongruente con alguna disposición del Contrato. (b) Los términos EXW, CIP, FCA, CFR y otros similares, cuando se utilicen, se regirán por las normas establecidas en la edición vigente de los Incoterms especificada **en las CEC** y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.
	4.3	Totalidad del acuerdo El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y sustituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.
	4.4	Enmienda Ninguna enmienda u otra variación introducida en el Contrato será válida a menos que figure por escrito, esté fechada, se refiera expresamente al Contrato, y esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.
	4.5	Limitación de dispensas

Dr. Derlis Cuéon S.
Director General
DDGIS - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NOPALMA S.A.

		(a) Con sujeción a lo indicado en la subcláusula 4.5 (b) siguiente de las CGC, ninguna dilación, tolerancia, demora o indulgencia de cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato ni el otorgamiento de prórrogas por una de las partes a la otra perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato. (b) Toda dispensa de los derechos, facultades o recursos en virtud del Contrato de una de las partes deberá figurar por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte que otorga dicha dispensa, y deberá especificar la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa. 4.6 Divisibilidad Si alguna disposición o condición del Contrato es prohibida o resulta inválida o inaplicable, dicha prohibición, invalidez o imposibilidad de cumplimiento no afectará la validez ni el cumplimiento de las otras disposiciones o condiciones del Contrato.
5. Idioma	5.1	El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán escribirse en el idioma especificado **en las CEC**. La documentación de respaldo y otras publicaciones impresas que formen parte del Contrato podrán estar redactados en otro idioma siempre que vayan acompañados de una traducción precisa de los fragmentos pertinentes al idioma especificado, en cuyo caso dicha traducción prevalecerá a los efectos de la interpretación del Contrato. 5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de la traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.
6. Asociación en Participación, Consorcio o Asociación	6.1	Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación ("APCA") todas las partes que lo conforman serán solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con facultades para comprometer a la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación. La composición o constitución de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación, no podrá alterarse sin el previo consentimiento del Comprador.
7. Elegibilidad	7.1	El Proveedor y sus Subcontratistas deberán tener la nacionalidad de un país elegible. Se considera que un Proveedor o Subcontratista cuenta con la nacionalidad de un país si es un

Dr. Dennis C. León
Director General
DGCP y BS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NETTI ARMA S.A.

	ciudadano de dicho país o está constituido o inscripto en este y opera de conformidad con sus normas y leyes. 7.2 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse en el marco del Contrato con financiamiento del Banco deberán tener origen en países elegibles. A los efectos de esta cláusula, por "origen" se entiende el país donde se han extraído, cultivado, producido, fabricado o procesado los Bienes, o donde, mediante su fabricación, procesamiento o montaje, se obtiene otro artículo comercialmente reconocido que difiere de manera sustancial en sus características básicas de sus componentes.
8. Notificaciones	8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán cursarse por escrito y remitirse a la dirección indicada **en las CEC**. Por el término "por escrito" se entiende comunicación en forma escrita con prueba de recibo. 8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
9. Ley aplicable	9.1 El Contrato se regirá y se interpretará según las leyes del país del Comprador, a menos que se indique otra cosa **en las CEC**. 9.2 Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor deberá cumplir con las prohibiciones relativas a la importación de bienes y servicios del país del Comprador cuando: (a) las leyes o regulaciones oficiales del país del Prestatario prohíban las relaciones comerciales con aquel país, o (b) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del capítulo VII de la Carta de esa institución, el país del Prestatario prohíba toda importación de bienes de aquel país, o todo pago a países, personas o entidades de aquel país.
10 Solución de controversias	10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en relación con el Contrato. 10.2 Si después de transcurridos 28 (veintiocho) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor podrán informar a la otra parte sobre sus intenciones de iniciar un proceso de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un proceso de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. Toda controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un proceso de arbitraje de conformidad con esta cláusula se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El proceso de arbitraje puede comenzar antes o después de la entrega de los Bienes en virtud del Contrato. El arbitraje se llevará a cabo según el reglamento de procedimientos estipulado **en las CEC**. 10.3 No obstante, las referencias al arbitraje incluidas en este documento,

Dr. Dario C. León S. Director General DGCP MSP y BS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

		(a) las partes deben continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato, a menos que acuerden de otra manera; (b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.
11. Inspecciones y auditorías realizadas por el Banco	11.1	El Proveedor mantendrá cuentas y registros exactos y sistemáticos en relación con los Bienes, con un formato y detalle que permita identificar claramente los cambios pertinentes sobre el tiempo y los costos, y hará todo lo posible para que sus Subcontratistas y subconsultores hagan lo mismo.
	11.2	De conformidad con el párrafo 2.2 e. del anexo de las Condiciones Generales, el Proveedor permitirá, y procurará que sus agentes (hayan sido declarados o no), subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores y personal permitan, que el Banco o las personas designadas por el Banco inspeccionen las instalaciones y/o las cuentas, los registros y otros documentos relacionados con los procesos de calificación, selección y/o la ejecución del Contrato, y dispongan que dichas cuentas, registros y otros documentos sean auditados por medio de auditores designados por el Banco. El Proveedor y sus Subcontratistas y subconsultores deberán prestar atención a lo estipulado en la subcláusula 3.1, que establece, entre otros puntos, que las acciones destinadas a impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco a realizar auditorías constituyen una práctica prohibida pasible de la rescisión del Contrato (así como de la determinación de inelegibilidad de conformidad con los procedimientos de sanciones vigentes del Banco).
12. Alcance de los suministros	12.1	Los Bienes y Servicios Conexos se suministrarán según lo estipulado en la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos.
13. Entrega y documentos	13.1	Con sujeción a lo dispuesto en la subcláusula 33.1 de las CGC, la entrega de los Bienes y el cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el calendario de entregas y cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. Los detalles de los documentos de envío y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican **en las CEC.**
14. Responsabilidades del Proveedor	14.1.	El Proveedor deberá proporcionar todos los Bienes y Servicios Conexos incluidos en el alcance de los suministros de conformidad con la cláusula 12 de las CGC y el calendario de entregas y cumplimiento, según se establece en la cláusula 13 de las CGC.
15. Precio del Contrato	15.1.	Los precios que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del Contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su Oferta, con la excepción de los ajustes de precios autorizados **en las CEC.**

Dr. Darlis C. León S.
Director General
DGCIES - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NI PHARMA S.A.

16. Condiciones de Pago	16.1 El Precio del Contrato, incluido cualquier anticipo, si corresponde, se pagará según se establece **en las CEC**. 16.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá hacerse por escrito y estar acompañada de las facturas que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos prestados, y de los documentos presentados de conformidad con la cláusula 13 de las CGC y en cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas en el Contrato. 16.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder 60 (sesenta) días después de la presentación de una factura o solicitud de pago del Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado. 16.4 Las monedas en las que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato serán aquellas que en las que se haya expresado el Precio de la Oferta. 16.5 Si el Comprador no efectuara alguno de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondientes o dentro del plazo establecido **en las CEC**, el Comprador pagará al Proveedor intereses sobre los montos de los pagos en mora a la tasa establecida **en las CEC**, por el período de la demora y hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio o fallo de arbitraje.
17. Impuestos y derechos	17.1 En el caso de bienes fabricados fuera del país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, timbres, comisiones por licencias y otros cargos similares impuestos fuera del país del Comprador. 17.2 En el caso de bienes fabricados en el país del Comprador, el Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, gravámenes, comisiones por licencias y otros cargos similares en que se incurra hasta la entrega de los Bienes contratados al Comprador. 17.3 El Comprador interpondrá sus mejores oficios para que el Proveedor se beneficie con el mayor alcance posible de cualquier exención impositiva, reducciones, concesiones o privilegios legales que pudiesen resultar aplicables al Proveedor en el país del Comprador.
18. Garantía de Cumplimiento	18.1 Si así se estipula en las CEC, el Proveedor, deberá suministrar dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato la Garantía de Cumplimiento del Contrato por el monto establecido en **las CEC**.
	18.2 El monto de la Garantía de Cumplimiento será pagadero al Comprador como compensación por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Fabiino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	18.3 Como se establece en las CEC, la Garantía de Cumplimiento, si es requerida, deberá estar denominada en la/s misma/s moneda/s del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Comprador, y presentada en uno de los formatos estipulados por el Comprador **en las CEC**, o en otro formato aceptable para este. 18.4 A menos que se indique otra cosa **en las CEC**, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar al término de un período de 28 (veintiocho) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los Bienes.
19. Certificación de los Bienes de conformidad con la legislación del país del Comprador	19.1 Si así lo exigen las leyes aplicables, los Bienes suministrados en virtud del Contrato deberán registrarse para su utilización en el país del Comprador. Este último se compromete a cooperar con el Proveedor para facilitar el registro de los Bienes para su utilización en el país del Comprador conforme a lo estipulado **en las CEC**. 19.2 Salvo que **en las CEC** se especifique otra cosa, el Contrato entrará en vigor en la fecha ("fecha de entrada en vigor") en que el Proveedor reciba una notificación por escrito de la autoridad competente del país del Comprador en la que indique que los Bienes se han registrado para su utilización en el país del Comprador. 19.3 Si a partir de la fecha de la firma del Contrato transcurren 30 (treinta) días, o un período más prolongado especificado **en las CEC**, y el Contrato no ha entrado en vigor de conformidad con la subcláusula 19.2 precedente, cualquiera de las partes puede, mediante notificación por escrito cursada a la otra parte con por lo menos 7 (siete) días de anticipación, declarar nulo este Contrato. En tal caso, la Garantía de Cumplimiento se devolverá prontamente al Proveedor.
20. Confidencialidad de la información	20.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener la confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de su ejecución. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador necesarios para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor en virtud de la cláusula 20 de las CGC. 20.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Asimismo, el Proveedor no utilizará

Dr. Derlis A. León S.
Director General
DGGUS - MSP y BS

Fabino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito que el de la ejecución del Contrato. 20.3 La obligación de las partes de conformidad con las subcláusulas 20.1 y 20.2 de las CGC arriba mencionadas no se aplicará a información que: (a) el Comprador o el Proveedor necesiten compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato; (b) actualmente o en el futuro se haga de dominio público sin culpa de ninguna de las partes; (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento en que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; (d) de otra manera ponga legalmente a disponibilidad de esa parte un tercero que no tenía obligación de confidencialidad. 20.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 20 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad asumido por cualquiera de las partes de este instrumento antes de la fecha del Contrato con respecto a los suministros o a cualquier parte de ellos. 20.5 Las disposiciones de la cláusula 20 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o rescisión del Contrato por cualquier motivo.
21. Subcontratación	21.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito acerca de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato, si no los hubiera especificado en su Oferta. Dichas notificaciones, incluidas en la Oferta original o en comunicaciones posteriores, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato. 21.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las cláusulas 3 y 7 de las CGC.
22. Especificaciones y normas	22.1 Los Bienes proporcionados en virtud de este Contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VII, "Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos", y, cuando no se haga referencia a una norma aplicable, a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes. Esas normas deberán ser las más recientes que haya adoptado la institución que corresponda en la materia.
23. Embalaje y documentos	23.1 El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, entre otras cosas, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la

Dr. Dertis C. León S.
Director General
SDCIP MSP y BS

Apoderado
NL PHARMA S.A.

	carencia de equipos para la carga y descarga de materiales pesados en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse. 23.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado de manera expresa en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado **en las CEC** y en cualquier otra instrucción dispuesta por el Comprador.
24. Seguro	24.1 A menos que se disponga otra cosa **en las CEC**, los Bienes suministrados en el marco del Contrato deberán estar completamente asegurados, en una moneda de libre convertibilidad de un país elegible, contra riesgo de extravío o daños incidentales ocurridos durante la fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y entrega, de conformidad con los Incoterms aplicables o según se disponga en las **CEC**.
25. Transporte y servicios incidentales	25.1 A menos que se disponga otra cosa **en las CEC**, la responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se regirá por los Incoterms indicados.
	25.2 Es posible que el Proveedor deba suministrar uno de los siguientes servicios (o todos ellos), incluidos los servicios adicionales, si los hubiere, especificados **en las CEC**: (a) ensamblaje o puesta en marcha in situ de los Bienes suministrados, o supervisión de dichos procesos; (b) provisión de las herramientas necesarias para el ensamblaje o mantenimiento de los Bienes suministrados; (c) provisión de un manual de operaciones y mantenimiento detallado para cada unidad correspondiente de los Bienes suministrados; (d) funcionamiento o supervisión o mantenimiento y/o reparación de los Bienes suministrados, por un período acordado entre las partes, entendiéndose que este servicio no eximirá al Proveedor de ninguna de las obligaciones que le impone el Contrato en materia de garantía; (e) capacitación del personal del Comprador, en la planta del Proveedor o en el emplazamiento, en relación con el ensamblaje, la puesta en marcha, la operación, el mantenimiento o la reparación de los Bienes suministrados. 25.3 Los precios facturados por el Proveedor relativos a los servicios incidentales, si no estuvieran incluidos en el Precio del Contrato respecto de los Bienes, serán acordados por las partes y no excederán las tarifas predominantes facturadas por el Proveedor a otras partes por servicios similares.
26. Inspecciones y pruebas	26.1 El Proveedor realizará todas las pruebas o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone **en las CEC** por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador. 26.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o del fabricante, en el lugar de entrega o en el

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGCIES - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

lugar de destino final de los Bienes, o en otro lugar en el país del Comprador que se estipule **en las CEC**. De conformidad con la subcláusula 26.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas se realicen en establecimientos del Proveedor o del fabricante, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluido el acceso a los datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.

26.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas o inspecciones mencionadas en la subcláusula 26.2 de las CGC, siempre y cuando este asuma todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluidos, entre otros, gastos de viaje, alojamiento y comidas.

26.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará con una antelación razonable al Comprador, indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de un tercero, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones.

(a) La inspección y las pruebas corren por cuenta del Comprador. Si se exige realizar dichas inspecciones y pruebas antes del despacho de los Bienes, estos no se enviarán hasta que no se haya emitido el correspondiente informe de inspección y control de calidad satisfactorio.

(b) El Proveedor puede disponer que se realice una prueba de calidad independiente de un lote listo para el envío. El costo de tales pruebas correrá por cuenta del Proveedor.

(c) En cuanto se reciban los Bienes en el lugar de destino final, el representante del Comprador deberá inspeccionar los Bienes, o una parte de ellos, para verificar que se ajusten a las condiciones del Contrato y comunicar al Comprador que se han recibido en manifiesto buen estado. El Comprador deberá emitir un certificado de aceptación para el Proveedor respecto de tales Bienes (o parte de ellos), que deberá emitirse dentro de los 10 (diez) días posteriores a la recepción de los Bienes o de parte de ellos en el lugar de destino final.

26.5 En caso de que el Proveedor impugne la validez del rechazo por parte del Comprador o de su representante de una inspección requerida de conformidad con la subcláusula 26.4 precedente, efectuada antes del embarque o en el lugar de destino final, por causa fundada en el producto o en el embalaje, entonces se enviará, en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la impugnación del Proveedor, una muestra extraída conjuntamente por el Proveedor y el Comprador o su representante y autenticada por ambos para su análisis con carácter dirimente a un organismo independiente designado de mutuo acuerdo entre el Comprador y el Proveedor. El laudo del árbitro, que deberá dictarse con prontitud, será definitivo y vinculante para ambas

Dr. Denis Cañeón S.
Director General
DGGCES - MSP y BS

Padilla Martinez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	partes. El costo del análisis arbitral correrá por cuenta de la parte vencida. 26.6 El Comprador podrá requerir que el Proveedor realice pruebas o inspecciones que no estén contempladas en el Contrato pero que considere necesarias para verificar que las características y el funcionamiento de los Bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los gastos adicionales razonables en que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones se sumarán al Precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas o inspecciones impiden el avance de la fabricación o el cumplimiento de otras obligaciones del Proveedor derivadas del Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las fechas de entrega y de cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas. 26.7 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas o inspecciones. 26.8 El Comprador podrá rechazar aquellos Bienes o componentes que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos Bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique a este de conformidad con la subcláusula 26.4 de las CGC. 26.9 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la subcláusula 26.7 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.
27. Liquidación por daños y perjuicios	27.1 Con excepción de lo que se establece en la cláusula 32 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la/s fecha/s establecida/s o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, el Comprador podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del Contrato, deducir del Precio del Contrato, por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje establecido **en las CEC** del precio de entrega de los Bienes atrasados o de los Servicios no prestados por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en **esas CEC**. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el Contrato de conformidad con la cláusula 35 de las CGC.
28. Garantía de los Bienes	28.1 Todos los Bienes deberán haber sido fabricados recientemente y llevar la fecha de fabricación y de vencimiento. El Proveedor además garantiza que todos los Bienes suministrados en virtud del Contrato tendrán por delante, en el

Dr. Denis Caceres S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Tablino Martínez D. - MAE
Apoderado
SIL PHARMA S.A.

	momento de la entrega en el puerto/aeropuerto de entrada, por lo menos cinco sextos (5/6) del período de caducidad especificado, en el caso de los Bienes cuya caducidad sea de más de dos años, y tres cuartos (3/4) del período de caducidad especificado en el caso de los Bienes con caducidad de hasta dos años, a menos que **en las CEC** se especifique otra cosa; que cualquier exceso estará dentro de los límites establecidos en las especificaciones técnicas, según corresponda; que dichos Bienes no han sido objeto de una orden de retiro por parte de la autoridad reguladora pertinente por ser de calidad inaceptable o por producir reacciones adversas, y que se ajustarán en todos los aspectos restantes a las especificaciones técnicas y a las condiciones establecidas en el Contrato. 28.2 El Comprador tendrá derecho a efectuar reclamos en virtud de la garantía mencionada durante un período de tres meses después de que los Bienes se hayan entregado en su destino final indicado en el Contrato. Al recibir una notificación por escrito del Comprador, el Proveedor reemplazará los Bienes defectuosos prontamente y sin costo alguno para el Comprador. El Proveedor tendrá derecho a retirar, a su propio riesgo y costo, los Bienes defectuosos una vez que se hayan entregado los Bienes que los reemplazan. 28.3 En el caso de que el Proveedor plantee una controversia, se encomendará a un laboratorio neutral independiente seleccionado de común acuerdo entre el Comprador y el Proveedor que realice un análisis de las muestras retenidas del fabricante. Si este análisis confirma la existencia del defecto, el costo de dicho análisis correrá por cuenta del Proveedor, que deberá reemplazar y eliminar los Bienes defectuosos. Si el análisis independiente confirma la calidad del producto, el Comprador será responsable de todos los gastos correspondientes al análisis. 28.4 Si el Proveedor, después de haber sido notificado de la confirmación del defecto de conformidad con la subcláusula 28.2 de estas **CGC**, no reemplaza los Bienes defectuosos dentro del plazo especificado en las CEC, el Comprador podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, incluido el retiro y la eliminación de los Bienes, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que el Comprador pueda tener con respecto al Proveedor en virtud del Contrato. El Comprador también tendrá derecho a pedir el reembolso de los gastos de almacenamiento de los Bienes defectuosos durante el período posterior a la notificación, y a descontar la cantidad correspondiente de los pagos que adeude al Proveedor en virtud del Contrato. 28.5 *Retiro de Bienes.* En el caso de que haya que retirar algún Bien, el Proveedor tendrá la obligación de notificar al Comprador dentro de un plazo de 14 (catorce) días y explicar con todo detalle las razones del retiro. Además, el Proveedor deberá reemplazar sin demora, por su propia cuenta, los artículos

Dr. Darlis C. León S.
Director General
DGCIES MSP y BS

correo: gerenciapy.8963@gmail.com
Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	sujetos a la orden de retiro por Bienes que cumplan todos los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, y disponer las medidas necesarias para la recolección o destrucción de los Bienes defectuosos. Si el Proveedor no cumple oportunamente con la obligación de retirar los Bienes, el Comprador llevará a cabo el retiro con cargo al Proveedor.
29. Patentes y exención de responsabilidad	29.1 Sujeto al cumplimiento por parte del Comprador de la subcláusula 29.2 de las CGC, el Proveedor eximirá de toda responsabilidad al Comprador, sus empleados y funcionarios por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal en que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, modelo de utilidad, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual registrados o existentes en la fecha del Contrato debido a lo siguiente: (a) la instalación de los Bienes por el Proveedor o el uso de los Bienes en el país donde está el emplazamiento del proyecto; (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país. Dicha exención de responsabilidad no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. Tampoco cubrirá ninguna transgresión que resultara del uso de los Bienes, o parte de ellos, en asociación o combinación con otros equipos, plantas o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato, o de cualquier producto generado como resultado de ello. 29.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la subcláusula 29.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y este por su propia cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo respecto de dicho proceso o demanda. 29.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores al recibo de dicha comunicación que tiene intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre. 29.4 El Comprador deberá prestar al Proveedor, cuando este lo solicite, toda la asistencia posible para que pueda contestar las citadas acciones legales o reclamos. El Proveedor reembolsará al Comprador todos los gastos razonables en que hubiera incurrido a tal fin.

Dr. Derlis C. León
Director General
DGGIS - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
XL PHARMA S.A.

	29.5 El Comprador eximirá de toda responsabilidad al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de derechos de patentes, modelo de utilidad, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual registrados o existentes en la fecha del Contrato que pudieran suscitarse con motivo de los diseños, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o en nombre suyo.
30 Limitación de responsabilidad	30.1 Excepto en casos de negligencia grave o conducta dolosa, y en caso de incumplimiento de conformidad con la cláusula 29: (a) El Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, civil o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o eventuales, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses; esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato. (b) La responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, civil o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato; tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o el reemplazo de equipos defectuosos, ni afecta la obligación del Proveedor de eximir de responsabilidad al Comprador por transgresiones de derechos de patentes.
31. Cambio en las leyes y regulaciones	31.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si dentro de los 28 días previos a la fecha de presentación de Ofertas, en el lugar del país del Comprador donde está ubicado el emplazamiento del Proyecto entrase en vigencia, se promulgase, se derogase o se modificase una ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley (incluido cualquier cambio en su interpretación o aplicación por parte de las autoridades competentes) que afecte posteriormente la fecha de entrega o el Precio del Contrato, dicha fecha de entrega o Precio del Contrato se incrementarán o reducirán según corresponda, en la medida en que el Proveedor se haya visto afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato. No obstante lo anterior, dicho incremento o disminución del costo no se pagará separadamente ni se acreditará si ya se ha tenido en cuenta en las disposiciones sobre ajuste de precio, si corresponde y de conformidad con la cláusula 15 de las CGC.

Dr. Derlis Cáceres S.
Director General
DGGIBS - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

32. Fuerza mayor	32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, el pago de daños cuantificados o la rescisión del Contrato por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales sean el resultado de un evento de fuerza mayor. 32.2 A los fines de esta cláusula, por "fuerza mayor" se entiende un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir, entre otros, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena y embargos de cargamentos. 32.3 Si se presenta un evento de fuerza mayor, el Proveedor notificará prontamente por escrito al Comprador sobre dicha condición y su causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones contractuales en la medida en que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
33. Órdenes de cambio y enmiendas al Contrato	33.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos: (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que hayan de suministrarse en virtud del Contrato deban fabricarse específicamente para el Comprador; (b) la forma de embarque o de embalaje; (c) el lugar de entrega; (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor. 33.2 Si alguno de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las disposiciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo en el Precio del Contrato o el Plan de Entregas/de Cumplimiento, o en ambas cosas, y el Contrato se enmendará según corresponda. El Proveedor deberá presentar la solicitud de ajuste de conformidad con esta cláusula dentro de los 28 (veintiocho) días posteriores a la fecha en que este reciba la orden de cambio del Comprador. 33.3 Los precios que cobrará el Proveedor por los Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el Contrato deberán convenirse previamente entre las partes, y no excederán los precios que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares. 33.4 Con sujeción a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante enmienda por escrito firmada por ambas partes. Esto incluye, si así se especifica **en las CEC**, cualquier variación del Contrato resultante de una propuesta de ingeniería de valor acordada entre las partes.

Dr. Deris C. León
Director General
DGGDS - MSP y BS

Fabio Martínez D.
Apoderado
MAE INGENIERIA S.A.

34. Prórroga de los plazos	34.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la cláusula 13 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia, ambas Partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato. 34.2 Excepto en caso de fuerza mayor, como se indica en la cláusula 32 de las CGC, cualquier retraso en sus obligaciones de entrega y cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la cláusula 27 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la subcláusula 34.1 de las CGC.
35. Rescisión	35.1 Rescisión por incumplimiento (a) El Comprador, sin perjuicio de otros recursos disponibles en caso de incumplimiento del Contrato, podrá rescindir el Contrato en su totalidad o en parte mediante una notificación de incumplimiento enviada por escrito al Proveedor en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) Si el Proveedor no entrega ninguno de los Bienes o parte de ellos dentro del período establecido en el Contrato, o durante una prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la cláusula 34 de las CGC. (ii) Si el Proveedor no cumple con alguna otra obligación en virtud del Contrato. (iii) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de Licitación o la ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se los define en el párrafo 2.2 a del anexo de las CGC. (b) En caso de que el Comprador rescinda el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la cláusula 35.1 (a) de las CGC, este podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, el Proveedor estará obligado a cumplir con las partes del Contrato que no se hubieran rescindido. 35.2 Rescisión por insolvencia (a) El Comprador podrá rescindir el Contrato, en cualquier momento, mediante comunicación al Proveedor, si este se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la rescisión no conllevará indemnización alguna para el Proveedor, y no perjudicará ni afectará ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente el Comprador. 35.3 Rescisión por conveniencia

Dra. Derlis C. León S.
Director General
DGCNES - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

		(a) El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá rescindir el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento, por razones de conveniencia. En la comunicación de rescisión se deberá señalar que esta responde a la conveniencia del Comprador y se deberá indicar asimismo el alcance de la extinción de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha rescisión. (b) Los Bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes al recibo por el Proveedor de la notificación de rescisión del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes, el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones: (i) Completar alguna porción y entregarla de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato. (ii) Cancelar el balance restante y pagar al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que se hubiesen completado parcialmente y por los materiales y componentes adquiridos previamente por el Proveedor.
36. Cesión	36.1	Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, salvo que cuenten con el consentimiento previo por escrito de la otra parte.
37. Restricciones a la exportación	37.1	No obstante las obligaciones incluidas en el Contrato referidas al cumplimiento de todas las formalidades de exportación, cualquier restricción de exportación atribuible al Comprador, al país del Comprador o al uso de los productos/Bienes, sistemas o servicios que se proveerán y que provenga de regulaciones comerciales de un país proveedor de los productos/Bienes, sistemas o servicios, y que impidan que el Proveedor cumpla con sus obligaciones contractuales, liberarán al Proveedor de la obligación de proveer Bienes o servicios. Lo anterior tendrá efecto siempre y cuando el Proveedor pueda demostrar, a satisfacción del Banco y del Comprador, que ha cumplido en tiempo y forma con todas las formalidades tales como solicitudes para permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la exportación de los productos/Bienes, sistemas o servicios de acuerdo con los términos del Contrato. La rescisión del Contrato se hará por conveniencia del Comprador de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 35.3.

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Tablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES
Fraude y Corrupción

1. Propósito

1.1 Las Directrices Contra la Corrupción del Banco y este anexo se aplicarán a las adquisiciones en el marco de las operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión del Banco.

2. Requisitos

2.1 El Banco exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento del Banco), licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios o proveedores, agentes (haya sido declarado o no) y todos los miembros de su personal observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución de contratos financiados por el Banco, y se abstengan de prácticas fraudulentas y corruptas.

2.2 Con ese fin, el Banco:

a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:

i. Por "práctica corrupta" se entiende el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.

ii. Por "práctica fraudulenta" se entiende cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.

iii. Por "práctica colusoria" se entiende todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.

iv. Por "práctica coercitiva" se entiende el perjuicio o daño, o la amenaza de causar perjuicio o daño, directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.

v. Por "práctica obstructiva" se entiende:

(a) la destrucción, la falsificación, la alteración o el ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o

(b) los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 (e), que figura a continuación.

b. Rechaza toda propuesta de adjudicación si determina que la firma o persona física seleccionada para dicha adjudicación, cualquiera de los miembros de su personal o sus agentes, o sus subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores o sus respectivos empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DDGGES

Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato de que se trate.

c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el Convenio Legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un beneficiario de alguna parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, la selección o la ejecución del contrato en cuestión, y que el Prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos.

d. En cumplimiento de las Directrices Contra la Corrupción del Banco, y de conformidad con sus políticas y procedimientos sobre sanciones vigentes, podrá sancionar a una firma o persona, en forma indefinida o durante un período determinado, lo que incluye declarar públicamente a dicha firma o persona inelegibles para: (i) obtener la adjudicación o recibir cualquier beneficio, ya sea financiero o de otra índole, de un contrato financiado por el Banco[1]; (ii) ser nominada[2] como subcontratista, consultor, fabricante o proveedor, o prestador de servicios de una firma elegible a la cual se le haya adjudicado un contrato financiado por el Banco; y (iii) recibir los fondos de un préstamo del Banco o participar en la preparación o la ejecución de cualquier proyecto financiado por el Banco.

e. Requiere que en los documentos de licitación/solicitud de propuestas y en los contratos financiados por préstamos del Banco se incluya una cláusula que exija que los licitantes (postulantes / proponentes), consultores, contratistas y proveedores, y sus respectivos subcontratistas, subconsultores, prestadores de servicios, proveedores, agentes y miembros de su personal, permitan al Banco inspeccionar[3] todas sus cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de Ofertas y la ejecución de contratos, y someterlos a la auditoría de profesionales designados por el Banco.

Dr. Denis C. León S.
Director General
DGCIES - MSP y BS

[1] A fin de disipar toda duda al respecto, la inelegibilidad de una parte sancionada en relación con la adjudicación de un contrato incluirá, sin que la enumeración sea exhaustiva: (i) presentar una solicitud de precalificación, expresar interés en una consultoría, y participar en una licitación, ya sea directamente o en calidad de Subcontratista Nominado, consultor nominado, fabricante o proveedor nominado, o prestador de servicios nominado, con respecto a dicho contrato, y (ii) firmar una enmienda mediante la cual se introduzca una modificación sustancial en cualquier contrato existente.

[2] Un Subcontratista Nominado, consultor nominado, fabricante o proveedor nominado, o prestador de servicios nominado (se utilizan diferentes nombres según el Documento de Licitación del que se trate) es uno que: (i) ha sido incluido por el Licitante en su solicitud de precalificación u Oferta por aportar experiencia y conocimientos técnicos específicos y esenciales que permiten al Licitante cumplir con los requisitos de calificación para la Oferta particular; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

[3] Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de fraude y corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder a cualquier otro tipo de documentos, datos e información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría; examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de un tercero.

Fabiano Martinez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Sección IX. Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de conflicto, las disposiciones que aquí se incluyen prevalecerán sobre las previstas en las CGC.

CGC 1.1 (i)	El país del Comprador es: ***Republica del Paraguay***
CGC 1.1 (j)	El Comprador es: ***Ministerio de Salud Pública y bienestar Social / Proyecto de Fortalecimiento del Sector Público de Salud (P167996)***
CGC 1.1 (o)	El/los destino/s final/es o emplazamiento/s del/de los Proyecto/s es el: ***Parque Sanitario 3 – Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (DGGIES), sito en Avda. Gral. Santos 104 casi Presidente Hayes – Asunción.***
CGC 4.2 (a)	El significado de los términos comerciales será el establecido en los Incoterms. Si el significado de algún término comercial y los derechos y obligaciones de las partes no corresponde al establecido en los Incoterms, deberá corresponder al establecido en: ***CIP (Transporte y seguro pagado hasta lugar de destino)***
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: ***2010***
CGC 5.1	El idioma será: ***español***
CGC 8.1	Para **notificaciones**, la dirección del Comprador será: Atención: ***Proyecto de Fortalecimiento del Sector Publico de Salud (P167996) – Prestamo N° 8963-PY / Cesar Augusto González, Gerente del Proyecto.*** Dirección: ***Avda. Pettirossi y Brasil*** Ciudad: ***Asunción*** Código postal: *1310* País: ***Paraguay*** Dirección de correo electrónico: ***gerenciapy.8963@gmail.com***
CGC 9.1	El Derecho aplicable será el de: ***REPUBLICA DEL PARAGUAY***
CGC 10.2	Las normas de procedimiento para los procesos de arbitraje, de conformidad con la cláusula 10.2 de las CGC, serán las siguientes: ***(a) Contrato con un Proveedor extranjero:*** CGC 10.2 (a): Toda disputa, controversia o reclamo que surja en relación con este Contrato, o por su incumplimiento, nulidad o rescisión, deberá resolverse mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Dr. Derlis O. León S.
Director General
DGGIES MSP y BS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	(b) Contratos con Proveedores ciudadanos del país del Comprador: Si el Proveedor es ciudadano del país del Comprador, toda controversia surgida entre ellos en relación con el Contrato deberá ser sometida a juicio o arbitraje de acuerdo con las leyes del país del Comprador.
CGC 13.1	***En el caso de Bienes importados:*** Una vez realizado el embarque, el Proveedor notificará por escrito al Comprador y a la compañía de seguros todos los detalles del embarque, que comprenderán el número del Contrato, una descripción de los Bienes, las cantidades, la fecha y el lugar del embarque, la modalidad de transporte y la fecha estimada de llegada al lugar de destino. En el caso de los Bienes que se envíen por transporte aéreo, el Proveedor notificará al Comprador por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes del despacho el nombre de la aerolínea, el número del vuelo, la hora estimada de llegada y el número de la carta de porte aéreo. El Proveedor enviará al Comprador por fax y por servicio especial de correo los siguientes documentos, con copia a la compañía de seguros: (i) Tres originales y dos copias de la factura del Proveedor en la que se describa al Comprador como *[indique la descripción correcta del Comprador a los efectos aduaneros]* y se indique el número del contrato, el número del préstamo, y la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los Bienes. Los originales de las facturas deberán estar firmados y timbrados o sellados con el timbre o sello de la empresa. (ii) Un original y dos copias del conocimiento de embarque negociable, limpio a bordo, con la indicación "flete pagado" y en el que se describa al Comprador como *[indique la descripción correcta del Comprador a los efectos aduaneros]* y se indique a la parte que se ha de notificar tal como aparece en el Contrato, con entrega en el destino final de conformidad con la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos, y dos copias del conocimiento de embarque no negociable, o tres copias de la carta de porte ferroviario, aéreo o por carretera, o del documento de transporte multimodal, con la indicación "flete pagado" y con entrega en el destino final de conformidad con la Lista de Requisitos de los Bienes y Servicios Conexos. (iii) Cuatro copias de la lista de empaque, con indicación del contenido de cada bulto. (iv) Copia del certificado de seguro, en el que el Comprador aparezca como beneficiario. (v) Un original del certificado de garantía del fabricante o Proveedor, que cubra todos los artículos suministrados. (vi) Un original del certificado de origen de todos los artículos suministrados, emitido por el Proveedor.

Dr. Doris C. León S.
Director General
DGGIIS - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

(vii) El original del certificado de inspección proporcionado al Proveedor por la agencia de inspecciones nominada, y seis copias (en los casos en que se requiera inspección).

(viii) Otros documentos de adquisiciones que se requieran a los efectos de la entrega/el pago.

En el caso de Bienes suministrados desde el país del Comprador:

Al momento o antes de la entrega de los Bienes, el Proveedor notificará por escrito al Comprador y le proporcionará los siguientes documentos:

(i) Dos originales y dos copias de la factura del Proveedor en la que se indique el Comprador, el número del Contrato, el número del préstamo, y la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los Bienes. Los originales de las facturas deberán estar firmados y timbrados o sellados con el timbre o sello de la empresa.

(ii) Dos copias de la orden de entrega, carta de porte ferroviario, aéreo o por carretera, o del documento de transporte multimodal, en la que se describa al Comprador como *[indique la descripción correcta del Comprador a los efectos aduaneros]*, con entrega en el destino final de conformidad con el Contrato.

(iii) Copia del certificado de seguro, en el que el Comprador aparezca como beneficiario.

(iv) Cuatro copias de la lista de empaque, con indicación del contenido de cada bulto.

(v) Un original del certificado de garantía del fabricante o Proveedor, que cubra todos los artículos suministrados.

(vi) Un original del certificado de origen de todos los artículos suministrados, emitido por el Proveedor.

(vii) El original del certificado de inspección proporcionado al Proveedor por la agencia de inspecciones nominada, y seis copias (en los casos en que se requiera inspección).

(viii) Otros documentos de adquisiciones que se requieran a los efectos de la entrega/el pago.

(ix) Un original del certificado de producto farmacéutico conforme a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para cada uno de los artículos suministrados.

(x) Un certificado de los resultados de las pruebas de control de calidad, de conformidad con el sistema de la OMS de certificación de la calidad de productos farmacéuticos que son objeto de comercio internacional en el que consten las pruebas cuantitativas, el análisis químico, la esterilidad, el contenido de pirógenos, la uniformidad, el límite microbiano y otras pruebas apropiadas para los Bienes.

(xi) Original y seis copias del certificado de peso emitido por la autoridad portuaria/autorizada.

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Cabline Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados antes de la llegada de los Bienes; si no recibe dichos documentos, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del Proveedor.
CGC 15.1	Los precios de los Bienes suministrados y los Servicios Conexos prestados ***"no serán "ajustados***
CGC 16.1	CGC 16.1: La forma y las condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: **Pago de bienes importados:** El pago de la parte en moneda extranjera se efectuará en la moneda de la oferta de la siguiente manera: (i) **Anticipo**: El 10 % (diez por ciento) del Precio del Contrato se pagará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la firma del Contrato, contra solicitud de pago y presentación de una garantía bancaria por el monto equivalente y válida hasta que los Bienes hayan sido entregados en la forma establecida en el Documento de Licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. (ii) **Al enviar los Bienes**: El 80 % (ochenta por ciento) del Precio del Contrato de los Bienes enviados se pagará contra la presentación de los documentos especificados en la cláusula 12 de las CGC. (iii) **Al recibir los Bienes**: El 10 % (diez por ciento) del Precio del Contrato de los Bienes recibidos se pagará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la recepción de los Bienes, contra presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado de aceptación emitido por el Comprador. El pago de la parte en moneda nacional se efectuará en ***guaraníes*** dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la presentación de una solicitud de pago acompañada de un certificado del Comprador que indique que los Bienes han sido recibidos. **Pago de Bienes suministrados desde el país del Comprador:** El pago de los Bienes suministrados desde el país del Comprador se efectuará en ***guaraníes***, de la siguiente manera: (i) **Anticipo**: El 10 % (diez por ciento) del Precio del Contrato se pagará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la firma del Contrato contra la presentación de un recibo y de una garantía bancaria por un monto equivalente, en la forma establecida en el Documento de Licitación o en otra forma que el Comprador considere aceptable. (ii) **Contra entrega**: El 80 % (ochenta por ciento) del Precio del Contrato se pagará en el momento de la recepción de los Bienes, contra presentación de los documentos especificados en la cláusula 13 de las CGC.

Dr. Derlis Cáceres
Director General
DGCAPS MSPBS

Fabiino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

	(iii) **Al recibir los Bienes:** El 10 % (diez por ciento) restante del Precio del Contrato se pagará al Proveedor dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha del certificado de aceptación de la entrega respectiva, emitido por el Comprador.
CGC 16.5	El plazo de pago después del cual el Comprador deberá pagar intereses al Proveedor es de ***61* días.** La tasa de interés que se aplicará es del 6% anual
CGC 18.1	***"Se requerirá"*** una Garantía de Cumplimiento. *El monto de la Garantía de Cumplimiento será calculado en 10 % del valor del contrato.*
CGC 18.3	Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, esta deberá presentarse en la forma de: ***Garantía a primer requerimiento"*** Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, esta deberá estar denominada en *una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Comprador.* NO SE ACEPTARÁN PÓLIZAS DE SEGURO DE CAUCIÓN.
CGC 19.1	El registro y otras certificaciones necesarias para demostrar el registro en el país del Comprador serán los que se indican a continuación: i). Certificado de Libre Venta o Registro Sanitario. ii). Certificado de Análisis de Control de Calidad del Principio Activo y del producto terminado. iii). Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Control o en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Deposito del fabricante del principio activo, del acondicionador y del producto final. iv). Habilitación vigente para fabricación, importación, comercialización representación, distribución de insumos médicos-dispositivos médicos.
CGC 19.2	La fecha de entrada en vigor del Contrato es: ***"NO SE UTILIZA"***
CGC 19.3	El período será: ***"NO SE UTILIZA"***
CGC 23.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: 1. Nombre del llamado 2. Nombre de la Empresa 3. Numero de Ítem 4. Descripción del Ítem: *que deberá corresponder a lo descripto en la planilla de precios y de datos garantizados.* 5. Marca 6. Origen 7. Fabricante.
CGC 24.1	La cobertura de seguro se ajustará a lo que se establece en los Incoterms.
CGC 25.1	La responsabilidad por el transporte de los Bienes se ajustará a lo que se establece en los Incoterms.
CGC 25.2	Los servicios incidentales por suministrarse son: **NO APLICA**

Dr. Derlis C. León
Director General
DDGIES - MSP y BS

Fabiano Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

CGC 26.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: Entrega de lo adjudicado al Parque Sanitario: Los productos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del fabricante del país de origen por cada lote entregado. Si fuere necesario realizar pruebas de control de calidad a los productos entregados la empresa adjudicada deberá reponer los productos que fueran muestreados en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, así como del costo de los análisis. Además, serán muestreados y analizados por el Centro Multidisciplinario de Investigaciones tecnológicas de la UNA u otra institución que la convocante considere pertinente. Los productos serán muestreados por el personal técnico del laboratorio que realizara los controles de calidad, en presencia de Personal del MSPBS. Debe labrarse acta del procedimiento. Todos los productos adjudicados para su entrega deben tener la impresión *"USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"*, fecha de vencimiento y lote visible según la naturaleza del bien adquirido, con tinta indeleble. Origen, marca, fabricante, concentración, presentación, según corresponda y código de barra que será proporcionada por la DGGIES.
CGC 26.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: **Parque Sanitario del MSPBS.**
CGC 27.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: **1,5 %** por semana.
CGC 27.1	El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será: **5 %**
CGC 28.4	El plazo para reemplazar los Bienes será: **10** días.
CGC 33.4	Ingeniería de valor: **NO APLICA**

Dr. Derlis C. León S.
Director General
DGGIES - MSP y BS

Fablino Martínez D. - MAE
Apoderado
NL PHARMA S.A.

Adjunto: Fórmula para ajuste de precios – NO APLICA

Si, de conformidad con la cláusula 15.1 de las CGC, los precios son ajustables, se utilizará el siguiente método para calcular el ajuste de los precios.

15.1 Los precios pagaderos al Proveedor, tal como se establece en el Contrato, estarán sujetos a reajuste durante la ejecución del Contrato a fin de reflejar las variaciones surgidas en el costo de los componentes de mano de obra y materiales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_1 = P_0 \left[a + \frac{bL_1}{L_0} + \frac{cM_1}{M_0}\right] - P_0$$

$$a+b+c = 1$$

Donde:

P_1	=	ajuste pagadero al Proveedor
P_0	=	Precio del Contrato (precio básico)
a	=	elemento fijo que representa utilidades y gastos generales incluidos en el Precio del Contrato, que comúnmente se establece entre el 5 % (cinco por ciento) y el 15 % (quince por ciento)
b	=	porcentaje estimado del Precio del Contrato correspondiente a la mano de obra
b	=	porcentaje estimado del Precio del Contrato correspondiente a los materiales
L_0, L_1	=	*índices de mano de obra aplicables al tipo de industria que corresponda según el país de origen de los Bienes, en la fecha base y en la fecha del ajuste, respectivamente
M_0, M_1	=	*índices de materiales correspondientes a las principales materias primas en la fecha base y en la fecha de ajuste, respectivamente, en el país de origen

El Licitante deberá indicar en su Oferta la fuente de los índices, la fuente del tipo de cambio (si corresponde) y los índices de fecha base.

Los coeficientes a, b, y c, según los establece el Comprador, son:

a = *[indique el valor del coeficiente]*
b = *[indique el valor del coeficiente]*
c = *[indique el valor del coeficiente]*

Fecha base = 30 (treinta) días antes de la fecha límite para la presentación de Ofertas.

Fecha del ajuste = *[indique el número de semanas]* semanas antes de la fecha de embarque (representa el punto medio del período de fabricación)

La fórmula de ajuste de precio que aquí se especifica podrá ser invocada por cualquiera de las Partes bajo las siguientes condiciones:

(a) No se permitirá ningún reajuste de precios luego de las fechas originales de entrega. Como regla general, no se permitirán reajustes de precios por períodos de retraso por los cuales el Proveedor sea totalmente responsable. No obstante, el Comprador tendrá derecho a una reducción de precios de los Bienes y Servicios objeto del reajuste.

Dr. Derlis G. León
Director General
SDG-DEX-MSPyBS

Fabino Martínez D. - MAE
Apoderado
FARMA S.A.

(b) Si la moneda en la cual el Precio del Contrato P_0 está expresado es diferente de la moneda de origen de los índices de la mano de obra y de los materiales, se aplicará un factor de corrección para evitar reajustes incorrectos al Precio del Contrato. El factor de corrección será: Z_0 / Z_1, donde:

Z_0 = la cantidad de unidades de moneda del origen de los índices que equivalen a una unidad de la moneda del Precio del Contrato P_0 a la fecha base

Z_1 = la cantidad de unidades de moneda del origen de los índices que equivalen a una unidad de la moneda del Precio del Contrato P_0 a la fecha del ajuste

(c) No se efectuará ningún reajuste de precio sobre la porción del Precio del Contrato pagado al Proveedor como anticipo.

Dr. Derlis Rodríguez
Director General
DGGUES MSPyBS

Pablino Martínez D. - MAE
Apoderado
ML PHARMA S.A.